



SAN JUAN

LEY 1255-Q PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Eco - cardiografía fetal a las mujeres embarazadas.
Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial 10/12/2014

Artículo 1°.- Incorpórase con carácter obligatorio y como práctica rutinaria de control en el territorio de la Provincia de San Juan, la realización de eco - cardiografía fetal a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional entre las veinte (20) y veinticinco (25) semanas, tengan o no factores de riesgo.

Art. 2°.- El estudio deberá incluir la evaluación de las cuatro (4) cámaras cardíacas y de los grandes vasos. Las embarazadas que resulten con alguna sospecha de engendrar un bebé con una cardiopatía congénita deberán ser referidas para la realización de estudios de mayor complejidad.

Art. 3°.- Considerase a la “eco - cardiografía fetal” como prestación de rutina en todos los establecimientos de atención de la salud, públicos o privados de la provincia de San Juan.

Art. 4°.- Será autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación deberá dotar en forma gradual a los efectores públicos, de la aparatología necesaria que permita la realización de los estudios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Art. 6°.- La autoridad de aplicación deberá promover la capacitación de los médicos de las distintas especialidades, que atienden a mujeres embarazadas en el territorio de la Provincia de San Juan, para realizar un diagnóstico de sospecha.

Producido el diagnóstico, se realizará la derivación de la mujer embarazada a los centros de salud de mayor complejidad de la Provincia, donde se hará el diagnóstico definitivo, para luego propender a que el nacimiento del niño/a tenga lugar en los centros adecuados, en respuesta a la patología cardiovascular congénita que padezca.

Art. 7°.- La autoridad de aplicación destinará las partidas presupuestarias pertinentes, a fin de atender las erogaciones que demandará su implementación.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

